

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00048-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de la parte actora allegó escrito con la constancia del registro de la medida de embargo en los folios de M.I. No. 370-8247 y 370-81338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, anotación No. 021 y 017, respectivamente, allegó los recibos de pago, informó la existencia de un acreedor hipotecario y solicitó decretar el secuestro.

El escrito se agregará al expediente y dado que ya fue decretado el secuestro, el despacho ordenará comisionar al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para tal fin.

Así mismo, se ordenará citar al acreedor hipotecario JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.964.280 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que allegue la constancia de registro de la medida de embargo en el folio de M.I. No. 370-213315.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-8247 y No. 370-81338 el cual se encuentra ubicados en la Avenida 6 Norte No. 15 Norte- 44 B/ Granada (Dirección Catastral) de Cali. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: ORDENAR citar al señor **JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO** identificado con cedula No. 14.964.280, acreedor hipotecario que se indica en la anotación 019 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-8247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual deberá realizarse conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de registro de la medida de embargo en el folio de M.I. 370-213315.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48113e6c59e691ea39e06a0f4142494e7bc7da7da37933664c6e510559cf81de**

Documento generado en 26/05/2022 12:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>